



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXII

Martes, 12 de enero de 1965

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

Núm. 8

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficina de Rentas

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 105

Ministerio de la Gobernación

Orden de 26 de diciembre de 1964 por la que se aprueban normas para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales que han de regir en el ejercicio de 1965.

Ilustrísimo señor:

La importante repercusión que en el régimen financiero de las Corporaciones locales han representado la Ley 108-1963, de 20 de julio, sobre emolumentos de los funcionarios de la Administración Local, así como la Ley 41-1964 de 11 de junio, sobre Reforma del Sistema Tributario, algunos de cuyos desarrollos acaban de aprobarse por el Gobierno, han constituido dificultades considerables para que pudieran publicarse con la conveniente antelación las instrucciones que anualmente sirven de orientación a las Corporaciones para redactar sus presupuestos.

Por otra parte, la circunstancia de hallarse muy adelantados los trabajos para la futura reforma de las Haciendas municipales, confiere evidente carácter de provisionalidad a cuantas instrucciones puedan darse en estos momentos.

Habida consideración de lo que antecede, y a propuesta de la Dirección General de Administración Local,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales correspondientes al ejercicio de 1965 continuarán provisionalmente en vigor las instrucciones aprobadas por Orden

de 30 de julio de 1960, con las modificaciones introducidas en las dictadas para cada uno de los ejercicios siguientes, más las contenidas en las normas que a continuación de la presente Orden se insertan.

2.º La estructura de los presupuestos de las Corporaciones locales se acomodará a la establecida por la Orden de 30 de julio de 1960 citada, con sus modificaciones posteriores, más las que resulten de las normas anexas a la presente.

3.º Por la Dirección General de Administración Local se aclararán las dudas que puedan producirse en relación con la vigencia de las instrucciones de 30 de julio de 1960 en la parte que hayan sido afectadas por las modificaciones posteriores. Por el mismo Centro directivo se cursarán cuantas normas complementarias sean precisas para la aplicación de los preceptos vigentes en la materia.

4.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas de la presente Orden y de las normas que se acompañan, que regirán desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1964. —
Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

NORMAS PARA LA FORMACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES DEL EJERCICIO DE 1965

1.ª Efectividad de la nivelación de los presupuestos

1. En la formulación de los presupuestos ordinarios, las Corporaciones locales que incrementen sus ingresos previsibles como consecuencia del establecimiento de nuevas exacciones o de elevación en los tipos de las ya existentes, pondrán especial cuidado en la más exacta evaluación del verdadero rendimiento, tanto de dichos ingresos como de los restantes, observando rigurosamente las prescripciones de los artículos 677, 678 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

2. Los Jefes de los Servicios o Secciones provinciales cuidarán igualmente con todo rigor del cumplimiento de esta regla, formulando los oportunos reparos y dando cuenta al Servicio Central de las infracciones que no sean corregidas inmediatamente. En ningún caso propondrán la aprobación de presupuestos cuya nivelación real resulte dudosa a la vista de las circunstancias en que se desenvuelva la administración económica de la Corporación local respectiva.

2.ª Prórroga de los presupuestos vigentes

Sin perjuicio de lo previsto en la norma 14-1, se aconseja a las Corporaciones locales que no hubiesen podido todavía formar sus presupuestos para 1965, que prorroguen, con arreglo al artículo 690 de la Ley de Régimen Lo-

cal, el que haya regido para el ejercicio de 1964.

3.^a Presupuestos de los órganos

1. Todo servicio gestionado por la Corporación respectiva mediante órgano especial de administración deberá tener su presupuesto especial independiente, que se sujetará a los mismos preceptos que los presupuestos ordinarios.

2. Al presupuesto especial deberá acompañarse copia certificada del acuerdo del Ministerio de la Gobernación, o del Consejo de Ministros, en su caso, aprobatorio del respectivo expediente, conforme a lo previsto en el artículo 65 del Reglamento de Servicios.

3. En el presupuesto ordinario de la Corporación no podrán figurar dotaciones para los servicios gestionados con órgano especial de administración, si simultáneamente no se presenta el presupuesto especial de éste.

4. Los servicios gestionados mediante fundación pública o constitución de empresa privada o empresa mixta, no podrán ser dotados en el presupuesto ordinario de la Corporación sin autorización expresa del Ministro de la Gobernación. Su creación deberá tener lugar normalmente mediante presupuesto extraordinario, destinado a constituir el patrimonio especial afecto a los fines específicos del ente y que representa el límite de responsabilidad pecuniaria de la Corporación, conforme a los artículos 86, 89 y 110 del Reglamento de Servicios. Al presupuesto extraordinario deberá acompañarse copia certificada del acuerdo aprobatorio a que se refiere el artículo 65 del Reglamento de Servicios. La aportación de la Corporación se ajustará estrictamente a lo prevenido en dicho acuerdo y en las normas o estatutos aprobados por él.

4. Relevo de cargas estatales

1. Se recuerda a las Corporaciones locales el escrupuloso cumplimiento del artículo noveno de la Ley de Régimen Local, conforme al cual sólo mediante Ley pueden establecerse servicios que representen cargas económicas para las mismas.

2. En especial deberán suprimirse las consignaciones a Juntas, Comisiones o Delegaciones provinciales dependientes de los diversos Ministerios, cuando no exista norma vigente con rango de Ley que establezca aquella carga de modo expreso.

5.^a Concepto de gastos de personal

1. A los efectos de fijación de los porcentajes de gastos de personal se comprenderán en este concepto:

a) Los sueldos consolidados del personal incluido en la plantilla debida-

mente aprobada, ya se trate de plazas desempeñadas en propiedad o interinamente, así como los créditos correspondientes a las plazas vacantes.

b) Las percepciones especiales, gratificaciones y pluses a que se refiere el artículo segundo de la Ley 108-1963.

c) La totalidad de las retribuciones que se satisfagan al personal temporero o eventual a que se refiere la norma 7.4 de la Instrucción número 1, aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963, y al personal contratado, sujeto o no a la legislación laboral a que aluden las normas 8.1 a 8.4, ambas inclusive, de la misma Instrucción.

d) Las cotizaciones a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local por personal en activo al servicio de la Corporación, y las correspondientes a Seguros sociales por los sujetos a la legislación laboral.

e) Los excesos que sobre la dotación que corresponda a la plaza, según el grado fijado en plantilla, perciba por todos conceptos el personal acogido al párrafo 3 de la disposición transitoria primera de la Ley 108-1963.

f) Los premios o gratificaciones satisfechos por una sola vez.

2. Se entenderá derogado el apartado segundo del número XII de la Orden de 3 de junio de 1957, dictada para aplicación del Decreto-ley de 12 de abril de 1957, derogado, a su vez, por la disposición final sexta de la Ley 108-1963.

6.^a Excesos en los porcentajes de gastos de personal. Reducción de plantillas

1. Los presupuestos que contengan excesos en los gastos de personal sobre los porcentajes legales necesitarán ir acompañados de copia literal certificada del acuerdo ministerial aprobatorio.

2. Cualquier variación en más de dichos porcentajes, sin cumplir el requisito indicado, impedirá que se proponga la aprobación del presupuesto.

3. Las Corporaciones deberán revisar las dotaciones de sus plantillas de personal fundándose principalmente en los criterios siguientes:

a) Reducir en cuanto sea posible el porcentaje de gastos de personal sobre el importe del presupuesto amortizando las plazas que no fueren imprescindibles; y

b) Compensar en forma de gratificación a quienes desempeñen las plazas que se mantengan, siempre que aquellas amortizaciones se traduzcan en la exigencia de una mayor dedicación.

7.^a Sueldos y retribuciones complementarias

Derogado el artículo 337 de la Ley de Régimen Local en materia de habe-

res activos y pasivos, no podrán figurarse en los presupuestos de las Corporaciones locales otros sueldos ni retribuciones complementarias que los que correspondan con arreglo a la Ley 108-1963 y hayan sido aprobados con la plantilla correspondiente por el Ministerio de la Gobernación. Cualquier alteración de dichos sueldos requerirá que se acompañe copia literal certificada del acuerdo ministerial aprobatorio.

8.^a Gratificaciones a personal

1. Toda gratificación a personal exigirá que se una, en el primer presupuesto en que se incluya, copia literal certificada de la autorización otorgada por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con el artículo segundo, 3, de la Ley 108-1963, y normas que lo desarrollan.

2. Los créditos globales para pago de gratificaciones por horas extraordinarias o servicios análogos que no puedan individualizarse previamente, necesitarán acompañarse de copias certificadas de las bases para su distribución y del correspondiente acuerdo aprobatorio del Ministerio de la Gobernación.

3. Deberá rechazarse la consignación de créditos genéricos para pago de premios en metálico a personal de la Corporación, con arreglo a los artículos 94 y 95 del Reglamento de Funcionarios, que encubra el señalamiento de gratificaciones sin cumplir el requisito de la previa autorización. En todo caso, los créditos para premios en metálico se sujetarán a las prevenciones del párrafo anterior.

9.^a Forma de consignar las cuotas de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local

Se rechazará la modalidad de figurar en el estado de gastos del presupuesto, la totalidad de la cuota (15 por 100) a satisfacer por el personal afiliado a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local y consignar simultáneamente en el estado de ingresos la parte a satisfacer por el funcionario. Sólo se consignará como gasto la parte de la Corporación (10 por 100). La del funcionario, previa retención directa, se ingresará en valores auxiliares e independientes del presupuesto, hasta tanto se satisfaga el montante total de la cuota a la Mutualidad, en los plazos establecidos.

10. Ingresos sustitutivos del suprimido arbitrio sobre la riqueza provincial. Participación municipal

1. Las Diputaciones provinciales de régimen común consignarán, como in-

gresos para 1965, por el suprimido arbitrio sobre la riqueza provincial, la cantidad efectivamente recaudada dentro del ejercicio de 1963 por tal concepto, incrementada en un 20 por 100, de conformidad con lo previsto en el artículo 233-6 de la Ley 41-1964, de Reforma del Sistema Tributario. A tal efecto, el expediente de presupuesto deberá acompañar certificación del Interventor de la Corporación, con el visto bueno del Presidente, justificativa de la recaudación indicada.

2. La rúbrica correspondiente del artículo primero del capítulo cuarto del estado de ingresos se redactará, transitoriamente, de la siguiente forma: "Dotación mínima por ingresos sustitutivos del arbitrio sobre la riqueza provincial, conforme al artículo 233-6 de la Ley 41-1964...".

3. En el capítulo quinto del estado de gastos, el antiguo concepto por participación municipal del 10 por 100 en el arbitrio sobre la riqueza provincial se sustituirá por otro que diga: "Participación municipal del 10 por 100 en los ingresos sustitutivos del arbitrio sobre la riqueza provincial", consignando en él una cantidad igual al 10 por 100 de la dotación a que se refiere el párrafo anterior, en cumplimiento del artículo 233-4 de la Ley 41-1964, de Reforma del Sistema Tributario.

11. Gastos de las Comisiones provinciales de Servicios Técnicos

Las Diputaciones provinciales darán de baja en su presupuesto de gastos las cantidades correspondientes a los gastos de personal y material de las Comisiones provinciales de Servicios Técnicos, que a partir de 1965 serán sufragadas por la Presidencia del Gobierno con cargo al crédito para planes provinciales de obras y servicios de interés local.

12. Consignación para cooperación provincial a los servicios municipales

1. Las Diputaciones provinciales consignarán en el presupuesto ordinario, en una sola partida, la cantidad que para cooperación provincial a los servicios municipales haya señalado el Ministerio de la Gobernación.

2. Los Jefes de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales o de las Secciones provinciales de Administración Local, en su caso, propondrán a los Delegados de Hacienda la devolución de los expedientes de presupuestos en los que no se acredite que la consignación de cooperación es igual o mayor que la expresamente señalada por la resolución ministerial correspondiente.

13. Presupuestos especiales de cooperación

1. Los presupuestos especiales de cooperación provincial a los servicios municipales deberán ajustarse estrictamente al correspondiente Plan aprobado por el Ministerio de la Gobernación.

2. En ningún caso podrán someterse a aprobación dichos presupuestos sin que previamente se acredite la aprobación ministerial del Plan que les sirve de base.

3. Los Secretarios e Interventores, en la esfera de su respectiva competencia, deberán formular advertencia de ilegalidad, caso de incumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores.

14. Ayuntamientos deficitarios. Prórroga de sus presupuestos. Obligatoriedad de las medidas fijadas conforme a la Ley 108-1963

1. Las Corporaciones locales que por su situación económica se hayan visto dificultadas en la aplicación de los nuevos emolumentos de su personal establecidos por la Ley 108-1963, y hubiesen precisado, por ello, que se realizara el estudio económico previsto en el artículo 5.º-2 de dicha Ley, deberán prorrogar para el ejercicio de 1965 el presupuesto aprobado para 1964, siempre que éste se acomode a las directrices señaladas en el estudio de referencia.

2. Las medidas fijadas en dichos estudios, una vez hayan sido éstos aprobados por la Dirección General de Administración Local, son de obligada observancia para la Corporación Local afectada, de acuerdo con los artículos quinto y sexto de la Ley 108-1963 citada. Los Jefes de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento o de las Secciones provinciales de Administración Local deberán informar desfavorablemente los presupuestos que no se atengan estrictamente a las prescripciones de aquellos estudios económicos y si la Corporación no acordase las correcciones precisas en su presupuesto en plazo inmediato, darán cuenta seguidamente de ello, por escrito, al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento.

15. Ayuntamientos deficitarios. Régimen económico

1. Cuando por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento se hubiese propuesto, como consecuencia del estudio económico a que se refiere el artículo quinto de la Ley 108-1963, la prestación de asistencia transitoria para el ejercicio de 1964, conforme al apartado a) del artículo sexto de la misma Ley, el presupuesto del Ayuntamiento

afectado para 1965 deberá ajustarse necesariamente a las siguientes directrices:

a) La imposición municipal se establecerá en la medida y condiciones previstas en el estudio económico, previo establecimiento y ordenación, o modificación en su caso, de las exacciones pertinentes.

b) Las retribuciones del personal serán las estrictamente establecidas en la Ley 108-1963 y normas para su desarrollo, sin que puedan acordarse pluses u otras mejoras al amparo del artículo 2.º-3 de dicha Ley.

c) El régimen de dietas, viáticos y asistencias se regirá exclusivamente por las disposiciones del Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y Decreto de 10 de noviembre de 1955, sin que puedan establecerse, ni aun con carácter excepcional, otras percepciones por dicho concepto a favor de los Presidentes o miembros de las Corporaciones o de los funcionarios de éstas.

d) Se suprimirá todo gasto que no se destine al sostenimiento de los servicios obligatorios previstos en los artículos 102 y 103 de la Ley de Régimen Local, y la dotación de éstos se fijará de manera que permita la nivelación del presupuesto.

e) Se aplicará sin excepción la prohibición de consignar subvenciones que no vengan impuestas por una disposición con rango de Ley.

2. En las bases de ejecución de estos presupuestos se harán constar necesariamente las siguientes prevenciones:

a) Prohibición absoluta de introducir modificación en los créditos del presupuesto sin aprobación previa del Delegado de Hacienda, debiendo las Secciones y Servicios provinciales velar escrupulosamente por el cumplimiento de esta norma, en relación con la 22 de las Instrucciones de 30 de julio de 1960.

b) Las cantidades recibidas de la Hacienda pública se destinarán exclusivamente al pago de atenciones de personal, bajo la responsabilidad solidaria del Ordenador de pagos y del Interventor, que justificarán el cumplimiento de esta norma de la manera que se establezca, con carácter general, por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación.

c) Al resto de los ingresos presupuestados le será de aplicación la prelación fijada por el artículo 711 de la Ley de Régimen Local, de modo que se destinarán en primer lugar a completar las dotaciones de personal, y sólo una vez cubiertas éstas, se aplicarán a otros pagos, por el orden de preferencia previsto en dicho artículo.

3. Si a pesar de las medidas indicadas no resultara posible la nivelación real y efectiva del presupuesto, el

Servicio o la Sección provincial pondrán al Ministerio de la Gobernación la fusión de oficio, con arreglo al artículo sexto, d), de la Ley 108/1963.

16. Gastos voluntarios

De acuerdo con el artículo séptimo, c) de la Ley 108/1963, en relación con los 101 y 706 de la Ley de Régimen Local, tendrán el carácter de gastos voluntarios, entre otros:

- a) Los concursos, exposiciones y ferias.
- b) Los teatros, cines y frontones.
- c) Las alhóndigas y pósitos, y
- d) La suscripción a publicaciones distintas del "Boletín Oficial" de la provincia respectiva y del Estado.

17. Participación en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales

En los proyectos de presupuestos municipales para 1965 se consignará como participación en el remanente del Fondo Nacional de Haciendas Municipales, bajo el concepto respectivo, una cantidad igual al triple de la que haya satisfecho la Delegación de Hacienda al Ayuntamiento por remanente del ejercicio de 1963.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 6, de fecha 7 de enero de 1965).

SECCION CUARTA

N.º 66

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de pago de haberes correspondientes a los mismos.

Cesáreo González Laguna (Jubilados).

Mariano Gonzalvo Dominguez, Joaquín Pinos Sánchez, Marcelino Bernad Garin, Ricardo del Campo Palacios, Juan Palacios Domingo, José Garrigos Torres, Antonio Berenguer Berbegal, José María Bull Morén, Mateo Bustos Elvira, Faustino Marco Carrica, Maximiliano Bailo Estallo, José María Francés Segura, Adriano Campano Giraldo, Francisco Ortega Leal, Marcos Maestre Vázquez, Angel Cáceres Barroso, Teodoro Cormán Banzo, José Ibañez Ribera, Ceferino Baena Alonso, Felipe Torroba Sáez, Victoriano Cardiel Bistus, Ramón López

Solera, Máximo Establés Cobeño, David Gutiérrez Muñoz, Ignacio Moreno Gregorio, Policarpo Gómez González, Isabelo García Escolano, Zoilo Giménez Grijalba, Paulino Oliveras Blasco, Lorenzo Belsué Sebastián, José Lasheras Gutiérrez, Germán López Mana, Máximo Madarro Alonso, Justo Echevarría Arnedillo, Urbano Fernández Castro, Juan Pellejero Pellejero, Pablo López Freire, Gregorio Valero Bulgas, Claudio Aizpún Arguiñano, Nicolás Lacasta Ayezunen, Luis Muñoz Salinas, Manuel de Castro Marín, Juan Antonio Gordó Velasco, Vidal Irizar Egui, Emilio Diaz Gamarra, Teófilo Pérez Urtubia, Luis Arciniega Cerrada, Pedro Moreno Vázquez, José Márquez Soler, Cecilio Hernández González, Ramón Zorrilla Redolat, César Colás Abián, Joaquín Bernal Maza, Anastasio Cámara Peña, Antonio Franco Jiménez (Retirados - Cruces).

Félix Luis Oliver, Teodoro Lleal Luente, Agustín Tovar Salcedo (Rectificación orden).

María Isabel Menguéz González, Aurora Moratino González (M. Civil).

Ramón Arburúa Urretavizcaya (Jubilados).

Domingo Escribano García, Francisco Sanz González, José Suárez-Llanos Adrad, Luis Ferrán Fernández, Francisco Caudevilla Lasheras, José Mory Salleras, Florencio Yagüe Romero, José González Beberide, Vicente López del Molino, Vicente Torralba Ferrero, León Cid Fernández, Pedro Poblador Inés, Eduardo Ocide Canteras, Justo Lamana Murillo (Retirados - Cruces).

Isabel Peñalosa García, María Martín Rubio, Pilar Moreno Coterón, Adela Lafont Durán, María Carilla Sánchez, Pilar Bescós Colás, Alicia Monzón Herrero, Amelia García Lausán (M. Militar).

María Bella Luz Martín Trullenque (Dote).

Actualización

Remigia Osés Unciti, Victoria Ripamilán Espés, Petronila Garbós Santacruz (M. Militar).

Francisca Castellón Palacín, Cipriana Gil Navarro, Juana Gan Navarro, Ramona Rodríguez Juste (M. Militar).

Encarnación López Torrente (M. Civil).

Francisca Martínez Trasobares, Angel Jordana de Pozas (Jubilados).

Antonio de la Peña Pérez, Roque López Bobadilla (Jubilados).

Fidli Giménez Zorita, Celestina Parisé López, Angela Silva Rivera, María Alloza Andréu, Florencia Par-

dos Muñoz, Consuelo Varela Devalillo, Emilia y Elena Montoya Carazo (M. Militar).

Magdalena Oliván Casbas, Felipa Corral Martínez, Policarpo Inés Serón Mayoral, Marcelina Hernández Alvarez, Modesta Torrubia Leortau, Francisca Miguel Serratia, Francisca Cerra Alonso, Rosa Martínez Ramirez, Joaquina Lapuente Cuartero, Blasa Martín Alonso, Pascuala Iranzo Pueyo, Dolores Arbuniés Parcés, Juana Jiménez Ibarzo, Concepción Agapito Zueco, Gregoria Márquez Laserrada, Julio Diño Lostao, Pedro Horna Aranda, Fermín Navarro Belsué, Vicente Magdalena Espierres, Aurelio Gracia Salueña, Miguel Arnau Carlos, Demetrio Sánchez Mañas, José Alcañiz Cerra, Ruperto Juan Arguedas Anadony, Juan Asín Duesca, Matilde Milagros Bergés Mur, Angeles Minchinela Víctor, Pilar San Claudio Garanto, Rosa Pintanel Cosculluela, Enriqueta Lizalde Cirez, Casimira Lahuerta Lenguas, Jacoba Sebastiana Simón, Antonia Modrego Larraz, María Aznar Beltrán, María Ornad Jaca, Josefa Otal Arenaz, Florencia Pérez Cortés, Francisca Gotor Gimeno, Manuela Ibañez Lopez, Mariano Meruita Bernal, Vicenta Calleja Monreal, Marcos Malón Hecho, Inocencio Horna Mendoza, Francisco Marco Sicilia, Elisa Torres Calvo, Margarita Lalaguna Duarte, Irene Busto Elanco, Concepción Gascón Barrietas (M. Militar).

Francisca Alonso Martínez, Antonio Josa Alvarez, Pedro Ainaga Latorre, Gregorio Esteban Barradé, Concepción Navascués Resano, Josefa Guzmán Muñoz, Julia Iso Fernández, Dolores Sero Cuen, Anastasio Serrano Duarte, José Artigas Aguilén, Victoriano Ungría Abad, Antonio Martínez Juste, Emilio Soria López, José García Val, Sixto Gallus Gallus, Vidal Lacasta Ayezunen, Manuela Roldán Serrano, Estanislada Gaspar Artigas, María Pérez Longás, Antonio Sanjuán Simón, Encarnación Raimundo Ramón, Martina Sancho Cabasa, Pilar Sáinz Largo, Victoria Pemán Sánchez, Felisa Pérez Monge, Quiteria Sancho Cebolla, Elisa Latorre Fernández, Juana Minguez Navarro, Florentina Tundidor Bartolomé, Rudesinda Binaburo Navarro, Miguella Orcalla Gracia, Francisco López Gracia, Consuelo Buisán Vicente, Plácida Lázaro Belenguer, Catalina Lahoz Anadón, Justa Lacomá Miranda, Teresa Gajate Cuartero, Felipa Sarsa Orís, Emilia García Tame, Concepción Ralfas Giraldes, Eulogia Lahuerta Gil, Isidoro Gracia Berdaje, Pilar Lorenz

Minardo, Blas Tomás Ibáñez, Juliana Tejero Franco, Agustina Royo Bordonaba, Ramona Penaz Albalet, Dolores Sierra Soler, Felipa Gómez Herrero, Teresa Martín Marín, Carmen Martínez Martínez, Joaquina Espinosa Alcaide, Alfredo Planas Marco, Cirilo Pescador Rubio, Juan Fernández Paesa, Pedro Lázaro Belenguier, Sixto Sierra Vilas, Dámaso Pueyo Morlas, Bernabé Ramírez Franco, Antolín Omeñana Melina, Josefa Trasobares Luna, Salvadora Serrano Alias, Francisco Eucoso Ostalé, Feliciano Bernabé Bolao, Arcadio Andrés Husca, Nicolás Ambrosio Pardo Luis, Jesús Eduardo Martínez García, Agustín Ondurela Lorente, José Aguilar Pío, Manuel López Muñoz, Pedro Lumbreras Mareca, Carmen Jerez López, María Ibáñez Pérez, Teresa Millán Artigas, Manuela Bernal Moreno, Crescencia Cendoya Acedo, Antonia Calvo Lázaro, Vicenta Calvo Gracia, Fernanda Ferigán Deva, Francisca Fraile Emperador, Ignacia Lear Sangorrín, Josefa Arjol López, Juana Arambillet Oficialdegui, Teresa Jaime Paracuellos, Emilia Navarro Roncal, Ceferina Sánchez Aguirre, Felisa Gracia Lorente, Lucía Reglás Royo, Leonarda Arjol Rementería, Emilia Isabel Armas Mayandía, Cecilia Aznar Gracia, Josefa Cajal Gavin, María Pilar Fajardo Oliete, Miguela Dueñas Lahoz, Paulina Domingo García, Pilar Aisa Alfranca, Facunda Langarita Larena, Baltasara Lafuente García, Tomasa Jáuregui Lloro, Agustina Fernández García, Esperanza Albiac Vicente, Santiago Gracia Susín, Eduardo Gómez Pueyo, Arturo Guillén Melero, Cristóbal Miguel Anadón, Ernesto Curtó Regate, Narciso Pascual Cuall, Conrado Lázaro Martín, Gervasio Hernández Theus, Marcelino Vicente Rodríguez, Manuela Moreno Peribáñez, Manuela Calveté Peralta. (M. Militar).

Zaragoza, 4 de enero de 1965. — El Delegado de Hacienda.

SECCION QUINTA

Núm. 91

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La muy ilustre Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1964, acordó admitir para tomar parte en la oposición libre, para la provisión de cuatro plazas de Camilleros de la Casa de Socorro, a los siguientes aspirantes:

Turno restringido

- D. Armando Artigas Sanjosé.
- D. Jacinto Barberana Poli.

Turno libre

- D. Custodio Navarro Revuelto.
- D. Vicente Gómez Pérez.
- D. Jesús Calvete Mombiola.
- D. Manuel Tapia Marín.
- D. Salvador Sepúlveda Ortega.
- D. Fernando Andrés Langarita.
- D. José Sesé Viñuales.
- D. José Luis Tenas Tenas.
- D. José Tenas Aparicio.
- D. Joaquín Borraz Mayoral.
- D. Angel Cortés Casanova.
- D. Antonio Mainar Mainar.
- D. Angel Palacios Tomás.
- D. Emiliano Vergara Pérez.
- D. Juan San Julián Mena.
- D. Antonio Hernández Zamora.
- D. Hilario Monge Marzo.
- D. Esteban Alcázar Conamiñana

por reunir todos ellos las condiciones exigidas en la convocatoria.

Igualmente acordó aprobar la composición del Tribunal que juzgue los ejercicios, el cual queda constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Mariano Horno Liria, Teniente Alcalde, Delegado de la Casa de Socorro, por delegación de la Alcaldía.

Vocales: Don José Lorente Laventana, Decano-Jefe de la Casa de Socorro; don Rafael Gómez Luç, por el Profesorado Oficial del Estado, y doña Elvira Biescas Moreno, o, en su defecto, don José María García Belenguier, por la Dirección General de Administración Local.

Secretario: Don Luis Aramburo Berbegal, Secretario general de la Corporación.

Y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 10 de mayo de 1957, dicha lista de aspirantes y constitución del Tribunal se exponen al público por un plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación, a efectos de reclamaciones.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1964. — El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 30

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Zaragoza

Durante diez días naturales, el presupuesto de esta Corporación para el año 1965 estará expuesto en el

edificio social (plaza de José Antonio, número 13), para que puedan examinarlo los asociados.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1964. El Presidente, J. Iranzö. — El Secretario, J. Cremades.

Núm. 84

Confederación Hidrográfica del Ebro

DIRECCION. — EXPROPIACIONES

Obra Embalse de Yesa. — Zona no embalsada. — Fincas urbanas. Expediente número 3-B.

Término municipal: Ruesta (Zaragoza).

Por el Ministerio de Obras Públicas, en 9 de noviembre de 1962 y de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la Nación de la misma fecha, se resolvió autorizar la expropiación de la totalidad de los inmuebles del término municipal de Ruesta (Zaragoza), en las condiciones establecidas en los artículos 87 y 105 de la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa vigentes.

Consecuentemente con lo dispuesto, considerando que ya estaba tramitado y pagado el expediente de expropiación correspondiente al embalse de Yesa, referente al indicado término municipal, designado con el núm. 3, así como también las indemnizaciones especiales correspondientes a las propuestas números 3 y 3 adicional, y en vía de una más racional ejecución de los trabajos, se acordó en su día formar los siguientes expedientes para la expropiación del resto de los patrimonios del término municipal de Ruesta:

Núm. 3-A. — Zona no embalsada. — Fincas rústicas.

Núm. 3-B. — Zona no embalsada. — Fincas urbanas.

Al presente y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 87 y 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y correspondientes de su Reglamento de 26 de abril de 1957, y para el expediente que se reseña en cabeza, comprensivo de todas las fincas que componen el casco urbano de la citada localidad, se señala un plazo de quince días, que comenzará a contarse desde aquel en que se haga público este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", para que las Corporaciones, entidades o particulares que puedan resultar interesados formulen ante la Alcaldía del término municipal indicado, precisamente por escrito y de

un modo razonado, cuantas reclamaciones estimen pertinentes, con vista a rectificar posibles errores que en la relación de fincas y propietarios puedan existir.

La relación concreta e individualizada, en la que aparecen descritos, con toda amplitud de detalles, los bienes a que se refiere el expediente, permanecerá expuesta al público, durante el indicado plazo de quince días, en el tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de Ruesta y en los locales del Servicio de Expropiaciones, Sección de Tramitación, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza (Paseo del General Mola, números 24 y 26).

Zaragoza, 31 de diciembre de 1964.—
El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.
(Rubricado).

Núm. 69

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Devolución de fianza

Contratista, "Prismo Española", S. A.
Importe de la fianza, 193.200 pesetas.
Clase, metálico.

Designación de las obras, "proyecto de balizamiento horizontal de la carretera nacional II de Madrid a Francia por La Junquera".

Entidad depositaria, Caja Nacional de Depósitos.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que asimismo se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los órganos que sean competentes, o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 1.099-1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halla constituida o depositada.

Madrid, 30 de diciembre de 1964.—
El Director general: P. D., Luis Vilalpando, Jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

Núm. 68

Jefatura de Obras Públicas

NEGOCIADO DE EXPROPIACIONES

Ordenada por la Superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de los bienes y derechos afectados en el término de Ateca, con motivo de las obras de mejora del firme de la carretera nacional II de Madrid a Francia por Barcelona, puntos kilométricos 180 al 390, límite de Soria a Bujaraloz, a las cuales se aplica el procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194-63, de 28 de diciembre último, por la que se pone en vigor el Plan de desarrollo económico y social, esta Jefatura ha resuelto señalar el día 4 del próximo mes de febrero, en las oficinas del Ayuntamiento de la citada localidad, para proceder correlativamente, y desde las diez horas, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, cuyos propietarios no hubieren otorgado autorización a la Administración para la ocupación de las mismas con anterioridad a la fecha fijada.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por un período de quince días a los solos efectos de subsanar los posibles errores cometidos al redactar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados que con el presente se publican en forma reglamentaria y se expondrán en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

A dicho acto concurrirán el Representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal afectado, o el Concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo asistir los propietarios haciendo uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la citada Ley, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1964.—
El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Relación que se cita

Término municipal de Ateca

Número de finca, propietario, número del Catastro, parcela, polígono, cultivo y calidad

1. Patrimonio Forestal del Estado.
683. 22.

2. Manuel Mateo Lozano. 689. 22.
Secano viña. Segunda.

3. Patrimonio Forestal del Estado.
690. 22. Erial pastos.

Núm. 106

Magistratura de Trabajo núm. 1

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número exhorto 79-64 seguidos a instancia de Julián García Cacho, contra "Auto Industrial Urpa", por débitos de ejecución (devengo de comisiones), se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Cien crucetas isocarro, nuevas, entrada motor. Valoradas en 2.000 pesetas.

Un torno marca "Ferrol", de 750 entre puntos, con motor de 2 HP., AEG. Valorado en 16.000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 30 de enero, a las once horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados, bajo la custodia de don Benito Terrer, en Zaragoza (calle Zumalacárregui, 26), donde podrán ser examinados libremente. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Magistrado, José Lueña del Muro.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 107

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos núm. exhorto 131-64 seguidos a instancia de Julián García Cacho, contra "Auto Industrial Urpa", por débitos de ejecución, se sa-

can a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Cien crucetas de isocarro, nuevas, salida motor. Valoradas en 2.000 pesetas.

Quinientos kilogramos de chatarra de hierro. Valorados en 1.000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 30 de enero, a las once horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Benito Terrer González, en Zaragoza (calle Zumalacárregui, número 26), donde podrán ser examinados libremente. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Magistrado, José Lucña del Muro—El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Incluidos en los alistamientos de los Ayuntamientos respectivos para el año de 1965 los mozos que se relacionan, y desconociéndose sus actuales paraderos, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante cada Ayuntamiento, ante el de su actual residencia o Consulado respectivo si se hallan en el extranjero, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 31 de enero, 14 y 21 de febrero de 1965, respectivamente, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos a todos los efectos.

Núm. 115

EJEA DE LOS CABALLEROS

Agustín Carmana Salazar, hijo de José y Carmen, que nació el día 11 de marzo de 1944.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 92

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

El ilustrísimo señor Magistrado - Juez del Juzgado de instrucción núm. 1 de esta capital ha acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 841 de 1964, seguido sobre hurto de una cartera con 6.300 pesetas, se cite al denunciante - perjudicado Francisco Lerma Estudillo a fin de que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca en la sala - audiencia de este Juzgado (sito en la calle de Predicadores, número 54 duplicado, principal), al objeto de recibirle declaración sobre los hechos objeto del sumario de referencia y ofrecerle el procedimiento conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a dicho perjudicado Francisco Lerma Estudillo, por ignorarse su domicilio y paradero, expido y firmo la presente cédula en Zaragoza a cuatro de enero de mil novecientos sesenta y cinco. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 110

JUZGADO NUM. 4

D. Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de "Transportes Agrícolas e Industriales", S. A., representada por el Procurador señor Faro, contra Apolineo Godina Más, he acordado sacar a la venta en pública primera subasta, que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 28 de enero próximo, a las once horas, los siguientes bienes embargados al demandado:

Camión "Barreiros", tipo T-90, matrícula Z-26.662. Tasado en 60.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado el 10 por 100 de la valoración,

y que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma.

Dado en Zaragoza, treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, Joaquín Cereceda Marquinez. — El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 112

JUZGADO NUM. 4

D. Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de "Transportes Agrícolas e Industriales", S. A., contra Manuel Fustero Lausaque, ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados al demandado señor Fustero, señalando para ello la audiencia del día 25 de enero próximo, a las diez horas de su mañana:

Una máquina o herramienta de nivelar terrenos, conocida por "robadera", fabricada por "Jesús Tenias", de Ejea de los Caballeros, remolcada por un tractor capacidad 1,75 metros cúbicos. Tasada en 15.000 pesetas.

Un subsurador o tripode marca "Barreiros". Tasado en 10.000 pesetas.

Un remolque de capacidad tres metros cúbicos, hidráulico, fabricado por "Talleres Alós", de Carlet (Valencia). Tasado en 30.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado el 10 por 100 de la valoración y que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Juez, Joaquín Cereceda Marquinez. — El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 93

SAGUNTO

D. Arturo Gimeno Amiguet, Juez de instrucción de Sagunto y su partido;

Por el presente edicto se cita y llama a Antonio García de la Orden, vecino últimamente de Quinto de Ebro, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario núm. 410 de 1964, sobre daños por accidente, apercibi-

biéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Sagunto a cinco de enero de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Arturo Gimeno Amiguet. — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 109

JUZGADO NUM. 2

Don Fermin González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a don Santiago Poza Hernández, vecino de Madridanos (Zamora), en juicio de cognición interpuesto contra el mismo por don Luis Alvaro Aguilar, representado por el Procurador don José Jiménez Gil, bajo el número 98 de 1964, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que luego se dirán, embargados al demandado a las resultas de dicho procedimiento:

Una cepilladora metálica, eléctrica, combinada con una tupi, y su motor correspondiente. Tasada en pesetas 10.000.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 5 de febrero próximo, a las doce horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

La máquina de que se trata se halla depositada en poder de la esposa del demandado, doña Paulina Mangas Delgado (Madridanos; Zamora), donde podrá ser examinada por quienes lo deseen.

Zaragoza a dos de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Juez, Fermin González García. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 111

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez municipal titular del Juzgado núm. 3 de los de esta Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio-proceso de cognición bajo el número 498 de 1964, a instancia de don Mariano Artigas Ondiviela, industrial, de esta capital, representado por el Procurador señor Faro Moreno, contra don José Ochoa y otro, sobre reclamación de pesetas, y en cuyo juicio he acordado emplazar a dicho demandado don José Ochoa a fin de que dentro del improrrogable plazo de seis días comparezca ante este Juzgado, y si lo verifica dentro de dicho término se le considerarán tres días para contestar a la demanda formulada contra el mismo y otro; entregándole las oportunas copias de demanda y documentos al serle notificada la providencia en la que se le tenga por personado, todo ello de conformidad al artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, con el apercibimiento que determina el artículo 43 del citado Decreto.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado expresado don José Ochoa, expido el presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Juez, Rogelio Gállego Moré. — Por su mandato: El Secretario, Julián Prieto.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 136

COMUNIDAD DE REGANTES DE ARANDIGA

Por error en el anuncio aparecido en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza de 21 de diciembre de 1964, número 290, se citaba a Junta general a todos los usuarios regantes e industriales de esta Comunidad de Regantes para aprobación definitiva de las Ordenanzas y Reglamentos por los que ha de regirse la Comunidad, y el

orden del día ha de entenderse el siguiente:

Primero. Examen de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos por los que ha de regirse la Comunidad.

Segundo. Legalización de los aprovechamientos.

Tercero. Acordar las derramas necesarias para afrontar los gastos, facultando al Presidente para su cobro, estando obligados civilmente al pago los partícipes interesados presentes y ausentes.

Cuarto. Las Ordenanzas y Reglamentos estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen, y a efectos de reclamaciones, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la celebración de la Junta general que se celebre posteriormente para la aprobación definitiva de las Ordenanzas y Reglamentos por los que ha de regirse la Comunidad.

Igualmente se cita por medio del presente a todos los usuarios regantes e industriales interesados en el aprovechamiento de las aguas del término municipal de Arándiga e integrados en esta Comunidad en formación, para el domingo siguiente al de la celebración de la Junta general convocada para el examen de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia de 21 de diciembre de 1964 (número 290), para la aprobación definitiva de las Ordenanzas y Reglamentos por los que ha de regirse la Comunidad, a las diez de la mañana en primera convocatoria y, caso de no poder celebrarse por no asistir mayoría, a la misma hora al siguiente domingo, en los locales de don Miguel Galindo, donde se ha celebrado la primera Junta.

Arándiga, 9 de enero de 1965. — El Presidente provisional de la Comunidad, Valeriano Grima.

Imprenta del Hogar Pignatelli

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año .	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones